



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 241-2014-MDS

Socabaya, 15 de Junio del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

VISTOS: El Informe N° 015-2013-MDS, CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

DESCRIPCION ORDENADA Y CRONOLOGICA DE LOS ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio 190-2013-OCI-MDS suscrito por la Jefatura del OCI, se remite el Informe N° 004-2013-2-1313 "Examen Especial a las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Provincia de Arequipa, Arequipa - Periodo 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012", ingresado por mesa de partes con fecha 16 de Diciembre de 2013; el cual se ha hecho de conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del Memorando N° 278 2013-MDS-A, GM del despacho de Alcaldía.

Como resultado del examen especial referido, practicado a la Municipalidad, se ha determinado observaciones, concernientes a los siguientes hechos:

IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE ASISTENTES TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA EN LA ENTIDAD, ORIGINA QUE SE HAYA PAGADO POR ESTE SERVICIO S/. 39 200,00 SIN QUE EXISTA LABOR EFECTIVAMENTE REALIZADA EN OBRA Y CUMPLIMIENTO DE PLAZO CONTRATADO.

Eilo sustentado en el incumplimiento de funciones de parte de servidores de la Entidad, quienes realizaron la contratación de servicios de Asistentes Técnicos y Administrativos para obras por Administración Directa, con irregularidades en el procedimiento, habiendo inobservando lo establecido en la Directiva Interna de la Entidad, utilizando dichos servicios para labores propias de la Entidad y no para las obras que fueron contratados.

Respecto a **Jefes de Obras Públicas**, se ha observado:

- **Cándida Francisca Sarayasi Tejada**, periodo 03 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2011, por haber requerido la contratación de servicios de asistentes técnicos y administrativos para obras con presupuesto mayor al establecido en los Expedientes Técnicos, éstos últimos visados y firmados por su persona, sin encontrarse dentro de sus funciones el realizar dicho requerimiento, siendo obligación del Residente de Obra realizar los requerimientos de bienes y servicios necesarios para la ejecución de la obra a su cargo, así como haber otorgado conformidad de pago por un servicio no prestado en obra, puesto que esta se encontraba paralizada, siendo de su conocimiento a través del informe presentado por la Residente de Obra.
- **Enrique Javier Cruz Llerena**, periodo 9 de noviembre de 2011 al 9 de abril de 2012, por haber otorgado conformidad de pago a servicios que no se encontraban contemplados en los Expedientes Técnicos, los cuales se encontraban visados por su persona; haber otorgado conformidad de pago a los Asistentes Técnicos y Administrativos antes de que se concluya la prestación de sus servicios, según los plazos establecidos en sus Ordenes de Servicio y haber autorizado, al no cumplir con su función de revisar las valorizaciones de obra, que se le pague a una servidora tareas en obra, cuando esta venía realizando labores administrativas en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- **Joerlman Valerio Ángles Mengoa**, periodo 16 de abril de 2013 al 30 de junio de 2013, por haber otorgado conformidad de pago a un Asistente Técnico antes que cumpla con el plazo establecido en su Orden de Servicio mediante el cual fue contratada, permitiendo que la Entidad pague por un servicio que no se prestó en su totalidad.

Respecto a **Jefes de la Unidad de Abastecimientos y SS. Generales**, se ha observado:

- **Victor Raúl Maldonado Acosta**, periodo 2 de junio de 2011 al 31 de octubre de 2011, por haber elaborado los informes técnicos, cuando esa función le correspondía al cotizador, utilizando cotizaciones carentes de veracidad, solicitando disponibilidad presupuestal sin verificar que las mismas estén válidamente acreditadas, repitiendo este accionar hasta en 3 oportunidades, lo que produjo que las contrataciones de dichos asistentes



Memorandum Único compuesto por el establecimiento del Dimensionamiento Interno de la Municipalidad

- **Oscar Augusto Rojas Chávez**, periodo 2 de agosto de 2010 al 2 de junio de 2011. En su calidad de Jefe de la Unidad no supervisó la labor realizada por la cotizadora, recibiendo cotizaciones que utilizó para elaborar los informes técnicos, cuando esa función le correspondía al cotizador, y solicitar disponibilidad presupuestal sin verificar que las mismas estén validamente acreditadas, lo que produjo que las contrataciones de los Asistentes Técnicos y Administrativos para obras efectuadas dentro de su periodo, estén sustentados en documentos carentes de veracidad.
- **Henry Mamani Bautista**, periodo 4 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012, por haber realizado la contratación de personal, Asistente Técnico de Obra, sin que estos cumplan con tener los conocimientos o experiencia laboral en temas de obras de construcción y haber realizado contrataciones con cotizaciones que fueron efectuadas antes del requerimiento del servicio y sin tener la respectiva disponibilidad presupuestal.

Respecto a los que desempeñaron la función de **Cotizadores**, se ha observado:

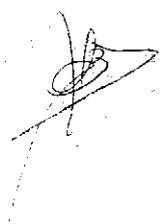
- **Benancio Teodoro Condori Choquecondo**, periodo 31 de enero de 2012 al 16 de marzo de 2012, por no cumplir con su labor de cotizar a por lo menos 2 proveedores y emitir informes técnicos para determinar el valor referencial en base a una cotización con fecha anticipada al requerimiento del Área Usaria.
- **Luis Alberto Achoma Tito**, periodo 1 de junio de 2011 al 21 de setiembre de 2012, por haber presentado cotizaciones carentes de veracidad y emitir los correspondientes informes ejecutivos para solicitar la respectiva disponibilidad presupuestal en base a éstas.
- **Lady Carmen Ballón Urquiza**, periodo 25 de febrero de 2013 al 22 de setiembre de 2013, por no cumplir con su labor de cotizar presentando al Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales cotizaciones no realizadas por su persona, las cuales carecían de veracidad, documentos que sustentaron la contratación de personal para obra.

Consecuentemente, conforme a los hechos suscitados y la documentación obrante, se ha evidenciado que dichos servidores y/o ex servidores, habrían incurrido en incumplimiento de funciones y/o obligaciones, lo que conllevaría dicha conducta a presuntas responsabilidades de carácter administrativa disciplinario.

INDIVIDUALIZACION DE LOS IMPUTADOS Y SITUACION JURIDICA LABORAL

- **Cándida Francisca Sarayasi Tejada – Jefe de Obras Públicas**, periodo 03 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2011, según Contrato de Servicios Personales N° 00002-2011-MDS de 3 de enero de 2010 y 00210-MDS de 1 de agosto de 2011.
- **Enrique Javier Cruz Llerena – Jefe de Obras Públicas**, periodo 9 de noviembre de 2011 al 9 de abril de 2012, según Contrato de Servicios Personales N° 00252-2011-MDS de 9 de noviembre de 2011 y addenda de Contrato de Servicios Personales N° 0097-2012-MDS de 31 de marzo de 2012.
- **Joerlinan Valerio Ángles Mengoa – Jefe de Obras Públicas**, periodo 16 de abril de 2013 al 30 de junio de 2013 según Contrato de Servicios Personales N° 00099-2013-MDS de 16 de abril de 2013.
- **Victor Raúl Maldonado Acosta – Jefe de la Unidad de Abastecimientos y SS. Generales**, periodo 2 de junio de 2011 al 31 de octubre de 2011 según Contrato de Servicios Personales N° 00097-2011-MDS de 2 de junio de 2011 y N° 00180-2011-MDS de 1 de agosto de 2011.
- **Oscar Augusto Rojas Chávez – Jefe de la Unidad de Abastecimientos y SS. Generales**, periodo 2 de agosto de 2010 al 2 de junio de 2011, según Memorandum N° 296-2010-MDS/A-GM-GSA-RR.HH. de 2 de agosto de 2010 y Memorandum N° 152-2011-MDS/A-GM-GSA-RR.HH. de 1 de junio de 2011.
- **Henry Mamani Bautista - Jefe de la Unidad de Abastecimientos y SS. Generales**, periodo 4 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012, según Contrato de Servicios Personales N° 000007-2012-MDS de 31 de octubre de 2012 y addenda de Contrato N° 285-2012-MDS de 30 de setiembre de 2012.
- **Benancio Teodoro Condori Choquecondo - Cotizador**, periodo 31 de enero de 2012 al 16 de marzo de 2012, según Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2012-MDS de 31 de enero de 2012 y Memorandum N° 108-2012-MDS/A GM GSA RR.HH de 16 de marzo de 2012.
- **Luis Alberto Achoma Tito - Cotizador**, periodo 1 de junio de 2011 al 21 de setiembre de 2012 según Contrato Administrativo de Servicios N° 0109-MDS de 1 de junio de 2011 y addenda de Contrato N° 246-2012-MDS de 21 de junio de 2012.
- **Lady Carmen Ballón Urquiza - Cotizadora**, periodo 25 de febrero de 2013 al 22 de setiembre de 2013 según Contrato Administrativo de Servicios N° 0110-2013 MDS de 25 de febrero de 2013 y addenda de Contrato N° 389-2013 MDS de 22 de agosto de 2013.

DE LAS FUNCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE CARGO INCUMPLIDAS POR LOS IMPUTADOS

-  ➤ **Cándida Francisca Sarayasi Tejada JEFE DE OBRAS PUBLICAS**, habría incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 4. “Verificar las valorizaciones de las obras ejecutadas en sus diferentes modalidades”; 6. “Elaborar y/o autorizar los trámites de informes de conformidad de pago de servicios y bienes para obras”; 12. “Controlar la ejecución de obras de acuerdo al cronograma establecido y especificación técnica”.
- **Enrique Javier Cruz Llerena JEFE DE OBRAS PUBLICAS**, habría incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 4. “Verificar las valorizaciones de las obras ejecutadas en sus diferentes modalidades”; 6. “Elaborar y/o autorizar los trámites de informes de conformidad de pago de servicios y bienes para obras”; 12. “Controlar la ejecución de obras de acuerdo al cronograma establecido y especificación técnica”.
-  ➤ **Joerlman Valerio Angles Mengoa JEFE DE OBRAS PUBLICAS**, habría incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: 6. “Elaborar y/o autorizar los trámites de informes de conformidad de pago de servicios y bienes para obras”.
- **Víctor Raúl Maldonado Acosta JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SS. GENERALES**, habría incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: “Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimientos, adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas de la Municipalidad”; a su vez inobservó el Principio de Verdad Material indicado en el artículo IV numeral 1.11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
-  ➤ **Oscar Augusto Rojas Chávez JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SS. GENERALES**, habría incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: “Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimientos, adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas de la Municipalidad”; a su vez inobservó el Principio de Verdad Material indicado en el artículo IV numeral 1.11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- **Henry Mamani Bautista JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y SS. GENERALES**, habría incumplido el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21° Obligaciones, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y el MOF de la Municipalidad, aprobado mediante la O. M. N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas: “Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimientos, adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas de la Municipalidad”; a su vez el numeral 5. “Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios, garantizando que la Municipalidad obtenga bienes y servicios con la calidad requerida de manera oportuna y a costos adecuados”; asimismo inobservó el Principio de Verdad Material indicado en el artículo IV numeral 1.11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; la Directiva N° 001-2010-MDS la que establece en su Título 6 literal a) numeral 2. que “Mediante informe, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, solicitará disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (...)”.
-  ➤ **Benancio Teodoro Condori Choquecondo - COTIZADOR**, habría incumplido la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función, artículo 6° Principios.- numeral 1. Respeto “Adecúa su conducta hacia el respeto a la Constitución, y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”, 4. Idoneidad “Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)”, 5. Veracidad “Se expresa con autenticidad en las relaciones

tenientes y en todos los asambleas de su institución (...); artículo 7º **Deberes**.- numeral 5. Uso adecuado de los bienes del Estado "Debe proteger y conservar los bienes del Estado (...)", 6. Responsabilidad "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con todo respecto su función pública" y el Decreto de Alcaldía N° 01-2010-MDS que aprueba la Directiva N° 001-2010-MDS "Reglas Obligatorias para los Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones que ejecuta la Municipalidad Distrital de Socabaya", artículo 6º numeral c) Que para la contratación de bienes y servicios "Se necesitan dos cotizaciones como mínimo", y el literal a) numeral 1. Los requerimientos de compra o servicio debían ser presentados a la Gerencia de Sistemas Administrativos con las formalidades establecidas en la presente directiva (...), a fin de que sean autorizados y derivados a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, para proceder con la etapa de cotización".

➤ **Luis Alberto Achoma Tito - COTIZADOR**, habría incumplido la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función, artículo 6º **Principios**.- numeral 1. Respeto "Adecúa su conducta hacia el respeto a la Constitución, y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 4. Idoneidad "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)", 5. Veracidad "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución (...)", artículo 7º **Deberes**.- numeral 5. Uso adecuado de los bienes del Estado "Debe proteger y conservar los bienes del Estado (...)", 6. Responsabilidad "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con todo respecto su función pública" y el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0109-MDS, en su cláusula sexta literales a) "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato" (...) l) "Coordinar y realizar la invitación a proveedores de bienes a fin de que presenten sus propuestas ante los requerimientos institucionales", m) "Ejecutar las cotizaciones y las recepciones de propuestas de postores".

➤ **Lady Carmen Ballón Urquiza - COTIZADOR**, habría incumplido la Ley N° 27815 - Código de Ética de la Función, artículo 6º **Principios**.- numeral 1. Respeto "Adecúa su conducta hacia el respeto a la Constitución, y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", 4. Idoneidad "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)", 5. Veracidad "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución (...)", artículo 7º **Deberes**.- numeral 5. Uso adecuado de los bienes del Estado "Debe proteger y conservar los bienes del Estado (...)", 6. Responsabilidad "Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con todo respecto su función pública" y el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0110 MDS, en su cláusula octava literales a) "Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato" (...) g) "No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento", l) "Invitar a proveedores especializados a través de solicitudes de cotización con la finalidad de mejorar el nivel de participación de los proveedores" y m) "Realizar estudios de posibilidades que ofrece el mercado".

DE LA TIPIFICACION DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS DISCIPLINARIAS Y/O INFRACCIONES ETICAS

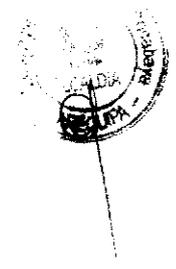
Conforme a lo actuado en los antecedentes, se habría incurrido en las presuntas faltas administrativas y/o infracciones éticas, que reviste gravedad, según corresponda:

➤ JEFES DE OBRAS PÚBLICAS.-

Cándida Francisca Sarayasi Tejada: a) Haber requerido la contratación de servicios de asistentes técnicos y administrativos para obras con presupuesto mayor al establecido en los Expedientes Técnicos, éstos últimos visados y firmados por su persona, sin encontrarse dentro de sus funciones el realizar dicho requerimiento, siendo obligación del Residente de Obra realizar los requerimientos de bienes y servicios necesarios para la ejecución de la obra a su cargo; y b) Haber otorgado conformidad de pago por un servicio no prestado en obra, puesto que esta se encontraba paralizada, siendo de su conocimiento a través del informe presentado por la Residente de Obra.

Enrique Javier Cruz Llerena: a) Haber otorgado conformidad de pago a servicios que no se encontraban contemplados en los Expedientes Técnicos, los cuales se encuentran visados por su persona; b) Haber otorgado conformidad de pago a los Asistentes Técnicos y Administrativos antes de que se concluya la prestación de sus servicios, según los plazos establecidos en sus Órdenes de Servicio; c) Haber autorizado, al no cumplir con su función de revisar las valorizaciones de obra, que se le pague a una servidora rereos en obra, cuando esta venía realizando labores administrativas en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Joerlman Valerio Ángles Mengoa: Haber otorgado conformidad de pago a un Asistente Técnico antes que cumpla con el plazo establecido en su Orden de Servicio mediante el cual fue contratada, permitiendo que la



Entulda pague por un servicio que no se presta con su totalidad

Consecuentemente estos servidores habrían incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

- JEFES DE ABASTECIMIENTOS Y SS. GENERALES.-

Victor Raúl Maldonado Acosta: Haber elaborado los informes técnicos, cuando esa función le correspondía al cotizador, utilizando cotizaciones carentes de veracidad, solicitando disponibilidad presupuestal sin verificar que las mismas estén válidamente acreditadas, reñiendo este accionar hasta en 3 oportunidades, lo que produjo que las contrataciones de dichos asistentes se realicen en forma contraria a lo establecido en la Directiva Interna de la Municipalidad.

Oscar Augusto Rojas Chávez: En su calidad de jefe de la Unidad no supervisó la labor realizada por el cotizador, recibiendo cotizaciones que utilizó para elaborar los informes técnicos, cuando esa función le correspondía al cotizador, y solicitar disponibilidad presupuestal sin verificar que las mismas estén válidamente acreditadas, lo que produjo que las contrataciones de los Asistentes Técnicos y Administrativos para obras efectuadas dentro de su periodo, estén sustentados en documentos carentes de veracidad.

Henry Mamani Bautista: a) Haber realizado la contratación de personal, Asistente Técnico de Obra, sin que estos cumplan con tener los conocimientos o experiencia laboral en temas de obras de construcción; b) Haber realizado contrataciones con cotizaciones que fueron efectuadas antes del requerimiento del servicio y sin tener la respectiva disponibilidad presupuestal.

Consecuentemente, estos servidores habrían incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento".

- COTIZADORES.-

Benancio Teodoro Condori Choquecondo: No cumplir con su labor de cotizar a por lo menos 2 proveedores y emitir informes técnicos para determinar el valor referencial en base a una cotización con fecha anticipada al requerimiento del Área Usaria.

Luis Alberto Achoma Tito: Haber presentado cotizaciones carentes de veracidad y emitir los correspondientes informes ejecutivos para solicitar la respectiva disponibilidad presupuestal en base a éstas.

Lady Carmen Ballón Urquiza: No cumplir con su labor de cotizar presentando al Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales cotizaciones no realizadas por su persona, las cuales carecían de veracidad, documentos que sustentaron la contratación de personal para obra.

Consecuentemente, estos servidores habrían incurrido en presunta infracción sancionable tipificada conforme al artículo 6° del D.S. 033 2005-PCM "Se considera infracción (...) a la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción".

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LA POTESTAD DE LA COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA CALIFICAR LAS DENUNCIAS

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, **sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan**". Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que **contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)**". Asimismo, conforme al artículo 6° del D.S. 033-2005-PCM (Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública) "Se considera infracción (...) a la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción". Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurrir en **faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario** y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir". Asimismo, estando al artículo 10° inciso 1 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública "La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de la presente Ley, se considera

infracción al presente código con responsabilidad pasible de sanción". Conforme a todo ello, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, han **procedido a calificar la denuncia en contra de los servidores ya señalados**. En la sesión, se concluye que la gravedad de la conducta recada en la falta podría ser causal de cese temporal o destitución (respecto a los comprendidos en el régimen laboral 276); y aquellas recadas en infracción al Código de Ética de la Función Pública (respecto a los comprendidos en el régimen CAS), los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Que, teniendo en cuenta estas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **ICándida Francisca Sarayasi Tejada, Enrique Javier Cruz Llerena, Joerlman Valerio Ángles Mengoa en calidad de Ex Jefes de Obras Públicas**, en sus periodos correspondientes, según Informe N° 004-2013-2-1313 "Examen Especial a Las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya", por la presunta falta administrativa tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas en su calidad de Jefes de Obras Públicas. Sustentado ello en la parte analítica del presente.

ARTICULO SEGUNDO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **Victor Raúl Maldonado Acosta, Oscar Augusto Rojas Chávez, Henry Mamani Bautista en calidad de Ex Jefes de la Unidad de Abastecimientos y SS. Generales**, en sus periodos correspondientes según Informe N° 004-2013-2-1313 "Examen Especial a Las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya", por la presunta falta administrativa tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo, el MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas en su calidad de Jefes de Obras Públicas. Sustentado ello en la parte analítica del presente.

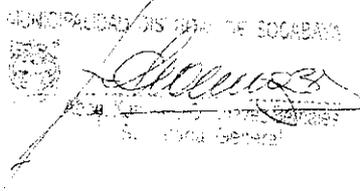
ARTICULO TERCERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **Benancio Teodoro Condori Choquecondo, Luis Alberto Achoma Tito, Lady Carmen Ballón Urquiza en su calidad de Ex Cotizadores**, en sus periodos correspondientes, según Informe N° 004-2013-2-1313 "Examen Especial a Las Contrataciones de Servicios para Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Socabaya", por la presunta infracción al Código de Ética de la Función Pública, conforme al artículo 6° del D.S. 033-2005-PCM (Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública) al considerarse infracción la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, lo cual genera responsabilidad pasible de sanción; la Directiva N° 001-2010-MDS de la Entidad; asimismo, el incumplimiento de sus obligaciones según las cláusulas de sus Contratos Administrativos de Servicios respectivos. Sustentado ello en la parte analítica del presente.

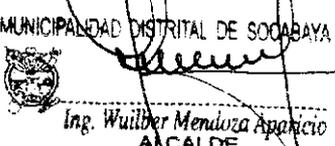
ARTICULO CUARTO: CONCEDER a los procesados un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO: DISPONER se cumpla con notificar la presente resolución a los procesados y áreas correspondientes a través de la Oficina de Secretaría General conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal de los Procesados existente en dicha Unidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Oficina General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

